

Año: 2023

Expediente: 16550/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CIUDADANO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 21 DE FEBRERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA
UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 38 A DE LA LEY DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO
INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Fariás García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 38 A DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro estado cada vez son más las mujeres que se insertan a la vida laboral, según el INEGI en el tercer trimestre de 2022, la población económicamente activa

de Nuevo León fue de 2.86M personas, de esta cifra el 38.5% mujeres y 61.5% hombres¹.

Tanto los hombres como las mujeres que tienen un trabajo remunerado laboran 8 horas al día, sin embargo, el desplazamiento a sus hogares puede durar entre 2 o 3 horas diarias lo que en promedio significa de 10 a 11 horas fuera del hogar.

Según la encuesta ENOE que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las mujeres además de sus horarios laborales dedican 6.1 horas a labores del hogar y de cuidados no remunerados y los hombres destinan 8.8 al trabajo remunerado y 3.1 horas a labores domésticas y de cuidado de personas².

Además, según la misma encuesta, las mujeres que laboran más de 48 horas semanales, registraron un aumento en su participación de 15.5% a 17.6%, lo cual significa un ascenso de 2.1 puntos porcentuales.³

Por otro lado, cada día incrementa la demanda de empleos en horarios nocturnos tanto para mujeres como para hombres, según algunos datos de plataformas de buscadores de empleo por internet se ofrecen hasta 870 empleos nocturnos en la

¹ <https://datamexico.org/es/profile/geo/nuevo-leon-nl#:~:text=En%20el%20tercer%20trimestre%20de,mensual%20de%20%248.12k%20MX.>

² <https://consejocivico.org.mx/noticias/2022/03/07/mujeres-de-nuevo-leon-tienen-casi-doble-jornada-laboral-pero-no-mas-ingresos/>

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoent/enoie_ie2022_05_NL.pdf

zona metropolitana⁴ y esto trae consigo un riesgo para los niños y niñas que se quedan solos por las noches en el hogar al cuidado de sus hermanos, esta situación pone en riesgos inminentes a las niñas y niños pues no han sido pocos los casos en los que vemos que resultan con lesiones o se presentan accidentes que ponen en peligro su vida y lamentablemente también pueden ser sujetos de delitos al estar expuestos a posibles agresores.⁵

Un ejemplo de ello es la situación que se presentó en el mes de noviembre del 2022 en el municipio de Guadalupe, donde dos niños fueron rescatados de un incendio por policías municipales pues su madre se encontraba trabajando fuera del hogar.⁶

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen el derecho de tener una infancia sana y segura y se debe establecer la prioridad de darles la atención adecuada, en el Estado de Nuevo León se cuenta con Centros de Atención, Cuidado y desarrollo Infantil, por lo que proponemos que estos centros también ofrezcan el servicio de 24 horas, es decir, que los centros de las modalidades 3 y 4 tengan disponible los horarios nocturnos para madres trabajadoras que no tengan con quien dejar a sus hijos y que éstos puedan acceder a cuidados con personal capacitado que los

⁴https://mx.indeed.com/jobs?q=Nocturno&l=Monterrey%2C+N.+L.&from=mobRdr&utm_source=%2Fm%2F&utm_medium=redir&utm_campaign=dt&vjk=42f14cb8ae19af17

⁵ <https://www.debate.com.mx/monterrey/-Localizan-a-menor-de-2-anos-solo-en-Guadalupe-Nuevo-Leon-20220711-0088.html>

⁶https://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.elnorte.com/salvan-a-2-ninos-de-un-incendio-en-guadalupe/ar2498116?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA
UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 38 A DE LA LEY DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO
INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



atiendan mientras las madres trabajadoras, padres o tutores puedan cumplir con sus jornadas laborales.

Lo anterior en concordancia con el principio del interés superior de la niñez establecido en nuestra Constitución en su artículo 4 y con el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

"DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 38 A DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.”⁷

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **Adiciona** un séptimo párrafo al Artículo 38 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 38. Para efectos de protección civil, los Centros de Atención, en función de su capacidad instalada, se clasifican en los siguientes Tipos:

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). Tesis 2020401. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020401>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 38 A DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



...

...

...

...

...

En los Centro de Atención de modalidad Pública Tipo 3 y 4, se podrán otorgar los servicios de cuidado y desarrollo integral infantil en turno matutino, vespertino y nocturno, con la finalidad de proporcionarlos en beneficio de las niñas y niños, cuyas madres, padres, tutores o persona que tenga su guardia y custodia, cuenten con jornadas laborales en horario nocturno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado y los Municipios deberán llevar a cabo las modificaciones correspondientes a sus Reglamentos, para la debida



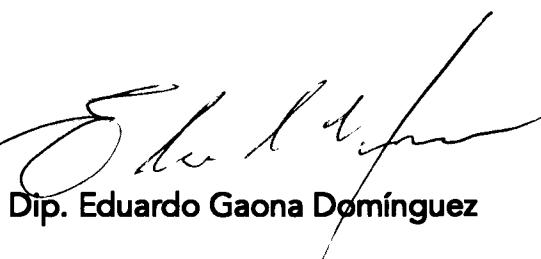
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA
UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 38 A DE LA LEY DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO
INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



implementación del presente Decreto, dentro de los 90 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

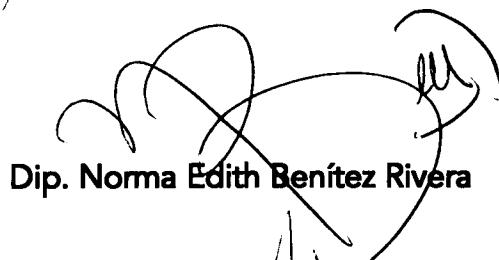
TERCERO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado y aprobado en el paquete fiscal correspondiente. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los entes ejecutores, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes, como resultado de la entrada en vigor del este Decreto.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 20 días del mes de Febrero de 2023.



Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz



Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre



Dip. Tabita Ortiz Hernández



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA
UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 38 A DE LA LEY DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO
INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 38 A DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.